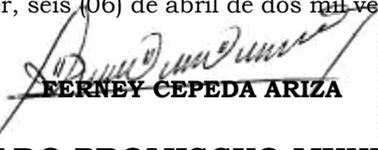


...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente demanda de Aumento de Cuota Alimentaria fue presentada a través de medio digital al email: j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en el decreto 806 del 04 de junio de 2020; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer, Bolívar Santander, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

El Secretario,


BERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, abril seis (06) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN
PROCESO
PARTE DEMANDANTE
PARTE DEMANDADA
MENOR
INICIADO

681014089001202200026-00
AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DIANA CAROLINA FORERO GAMBA
EDDIE RODRIGO ROZO OSPINA
NICOLE DANIELA ROZO FORERO
06 DE ABRIL DE 2022

ANTECEDENTES

Se presenta la solicitud procedente de la Comisaria de Familia de este Municipio, prevista en el artículo 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia a fin de continuar el trámite correspondiente ante este Juzgado competente.

CONSIDERACION

El Juzgado procede a efectuar el análisis de la presente solicitud de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** instaurada por la señora **DIANA CAROLINA FORERO GAMBA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 11.054.680.650, quien actúa en representación de su menor hija **NICOLE DANIELA ROZO FORERO**, identificada con NUIP 1.055.524.654 contra el señor **EDDIE RODRIGO ROZO OSPINA**, identificado con C.C. No. 1.054.679.443.

En consecuencia y de acuerdo a lo previsto en el artículo 111 del código de infancia y adolescencia, artículo 397 del C.G.P. el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER**.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** instaurada por la señora **DIANA CAROLINA FORERO GAMBA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 11.054.680.650, quien actúa en representación de su menor hija **NICOLE DANIELA ROZO FORERO**, identificada con NUIP 1.055.524.654 contra el señor **EDDIE RODRIGO ROZO OSPINA**, identificado con C.C. No. 1.054.679.443.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto al demandado **EDDIE RODRIGO ROZO OSPINA** de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 8 Decreto 806 de 2020, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su citación comparezca al Juzgado a notificarse personalmente del presente auto, y se proceda a correrle traslado de la presente demanda, para que en un término de diez (10) días contados a partir de su notificación, de su contestación, conforme a lo dispuesto en el art 391 ibídem y lo consagrado en el art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se dará trámite al presente proceso de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 390 del C.G. del P. y observado las normas establecidas para el caso en el código de la infancia y la adolescencia.

CUARTO: Comuníquese al Agente del Ministerio Público y a la Comisaria de Familia del Municipio, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLIVAR
La presente providencia se notifica por estado No. <u>023</u> hoy <u>07/ABR/2022</u>
 FERNEY CEPEDA ARIZA SECRETARIO